

EL CONVENIO DE GINEBRA DE 22 DE AGOSTO DE 1864, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SUERTE DE LOS MILITARES HERIDOS DE LOS EJERCITOS EN CAMPAÑA

(CON OCASION DE UN CENTENARIO)

por Eduardo DE NO LOUIS

Jefe de la Sección de Derecho Militar
del Instituto Franciscano de Vitoria

La Cruz Roja Internacional viene celebrando en los últimos tiempos diversos centenarios que invitan a lanzar una mirada retrospectiva sobre el camino recorrido y los resultados logrados desde su creación.

Fué el primero, el de la fundación del Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra, celebrado en el pasado año 1963. Después, en escala nacional, celebraron su centenario varias Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, entre ellas la de la Cruz Roja Española, una de las primeras, autorizada por Real orden —a petición de la Orden de Caballeros Hospitalarios de San Juan de Jerusalén, en 6 de julio de 1864— por la Reina Isabel II (1). Seis años después, y con ocasión de la guerra franco-prusiana de 1870, tiene la Sociedad Española su primera intervención internacional, y en el mismo año se fundaba la Sección Central de Damas de la Caridad de la Cruz Roja Española. El 4 de mayo de 1872 recibía

(1) Al encomendar a la Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén la formación del Comité de Socorro, después de la asistencia del Conde de Ripalda y del Médico militar don Nicasio Landa a la Conferencia convocada en Ginebra en octubre de 1863 con carácter oficioso, se decía en la Real orden: "Asimismo, ha tenido a bien S. M. aceptar la idea de la neutralidad para los heridos enemigos, sobre el campo de batalla y servicio de socorro, salvo las excepciones que los Generales en Jefe consideren convenientes y que en cada caso exijan las circunstancias".

la Sociedad su bautismo de sangre en la batalla de Oroquieta, a la que acudió la ambulancia de Pamplona, y en 1873 aparecía el "Buenaventura" acompañando a la Escuadra, primer buque-hospital del mundo navegando bajo el pabellón de la Cruz Roja, anticipándose a la regulación posterior del Convenio de La Haya de 29 de julio de 1899, que aplicó a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra de 22 de agosto de 1864 sobre mejoramiento de la suerte de los militares heridos de los Ejércitos en campaña.

Es a dicho Convenio de 1864 al que vamos ahora a referirnos con ocasión de haberse cumplido su centenario.

La historia esquemática de este Convenio puede sintetizarse así: Un ambiente propicio que se siente impresionado por una de las iniciativas que para la humanización de la guerra, o limitar sus estragos, venían produciéndose; la presencia del ginebrino Henry DUNANT en las cercanías del campo de batalla de Solferino y la comprobación de todos los horrores derivados de unos servicios sanitarios desbordados que no pueden atender a las víctimas y tienen que abandonarlas a la putrefacción y a la lenta agonía, y que le mueven a escribir su libro: *Un souvenir de Solferino*. La constitución de un Comité especial en el seno de la "Sociedad de Utilidad Pública" de Ginebra en el que, con DUNANT forman parte la venerable figura del General DUFOUR, ya en la cúspide de su fama y con sus setenta y seis años llenos aún de actividad; el filántropo y abogado MOYNIER, y los médicos APPIA y MAUNOIR. Cinco hombres que llevarán a cabo una tarea increíble. Una reunión oficiosa, para la que se envían por este Comité invitaciones a filántropos y Gobiernos, a fin de someterles un proyecto de acuerdo; extraña reunión en la que hay representantes de asociaciones y enviados oficiales o semioficiales y simples particulares. La finalidad perseguida era la formación, desde tiempos de paz, de unos Comités nacionales de socorro destinados a remediar por todos los medios que posean "la insuficiencia de los servicios sanitarios oficiales de los Ejércitos en campaña", trabajando para ello desde tiempo de paz y poniendo a disposición de sus Ejércitos enfermeros voluntarios, tanto en el frente como en la retaguardia. Estos enfermeros voluntarios ostentarían un signo distintivo idéntico en todos los países y quedarían colocados durante la guerra a las órdenes de la autoridad militar. Los Comités podían solicitar el auxilio de otros Comités de países neutrales.

La reunión, que pudo ser un fracaso por falta de asistentes, fué un éxito. Treinta y una personas se reúnen el día fijado y de ellas dieciséis representan Estados y cuatro Instituciones filantrópicas. Cosa importante: Austria, España, Francia, Holanda, Italia, Inglaterra, Prusia, Suecia y Rusia se encuentran representadas; es decir, casi todas las Potencias militarmente importantes en Europa.

Sin embargo, no todo son facilidades. El proyecto contiene en sí una censura o, al menos, un enjuiciamiento de la organización y de la insuficiencia de los servicios de Sanidad Militar en tiempo de guerra. Y el hecho, no por ser real, deja de herir ciertas susceptibilidades. Por otra parte, muchos delegados se muestran poco propicios a una presencia de "civiles" en los campos de batalla. El Dr. LOEFFLER, de Prusia, aceptaría estos enfermeros voluntarios en los hospitales de la retaguardia. El Dr. LANDA, español, es más contundente: Los particulares que quieran prestar su ayuda, no tienen más que alistarse en el Ejército. Las Sociedades cabría pensarlas como un enlace entre los servicios oficiales y el entusiasmo público para acrecentar los recursos del Gobierno. RUTHERFORD, inglés, estima que Inglaterra ha mejorado su servicio de Sanidad militar que prácticamente no necesita ayudas para cumplir su misión. PREVAL, francés, admite la insuficiencia de los Servicios, pero cree que los voluntarios serían causa de graves entorpecimientos.

Por fin, lentamente se va llegando a unos puntos de acuerdo que son una victoria para el Comité. Se acepta la formación de los Comités de socorro nacionales; se prevé la formación de enfermeros voluntarios que en caso de guerra serán puestos a disposición de los Gobiernos, y que a petición o de acuerdo con las autoridades militares pueden ser enviados a los campos de batalla. Estos voluntarios llevarán un signo distintivo: un brazal blanco con una cruz roja superpuesta.

La Conferencia formula, además, unos votos: Que los Gobiernos otorguen su protección a estos Comités: que se reclame la "neutralización" en tiempo de guerra de todas las ambulancias, hospitales, personal sanitario oficial y voluntario, habitantes del país que socorran a los heridos y de la propia persona de los heridos. Por fin, que un mismo signo sea admitido por todos los países para las Fuerzas de Sanidad de los Ejércitos, o, por lo menos, para todas las personas que en cada Ejército pertenezcan a los servicios sanitarios, y que una bandera uniforme sea adoptada para las ambulancias y hospitales.

Al terminarse esta extraña reunión, en la que los enviados oficiales no eran otra cosa que funcionarios, con la simple misión de intercambiar impresiones y ajustar puntos de vista *ad audiendum et ad referendum*, había nacido la Cruz Roja Internacional.

El Comité de Ginebra y los Comités Nacionales que se van formando rápidamente actúan intensamente sobre sus respectivos Gobiernos y como consecuencia de ello el 8 de agosto de 1864 se inicia una Conferencia diplomática internacional para llegar a un acuerdo que permita mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas de los Ejércitos en campaña. Esta vez son ya delegaciones oficiales, con poderes más o menos extensos, las que se reúnen en Ginebra. Pero en realidad, los quince días

de trabajo de la Conferencia consistieron en la redacción y fijación de un texto articulado sobre cuyas directrices e ideas básicas todos estaban ya de acuerdo. Doce países firman el Convenio: el Gran Ducado de Baden, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Gran Ducado de Hesse-Darmstadt, Italia, Portugal, Prusia, Suiza y Wurtemberg. Aparecía así el primer Convenio multilateral sobre derecho humanitario de la guerra, que quedada abierto a las adhesiones de todos los demás Estados y marcaba un hito, un peldaño de avance de una trascendencia extraordinaria para todo el derecho de la guerra.

No faltó, al parecer, la historia pintoresca, desde el reticente delegado inglés, que no podía firmar por no haber llevado el sello con las armas de su país y a quien el General DUFFOUR descosió un botón del uniforme haciéndole ver que en él llevaba estampadas tales armas y con él podía sellar: hasta la salida precipitada de los delegados que acababan de firmar en los salones del Ayuntamiento, tras un intento de asalto del edificio por manifestantes enfurecidos con ocasión de unas elecciones locales en las que se produjeron disparos contra los partidarios de los candidatos triunfantes que celebraban su victoria (2).

Pero —y ésto fué lo importante y lo que demuestra cómo el Convenio respondía a un estado de opinión muy extendido— antes de finalizar el año 1864, nueve países, entre ellos España, habían ratificado el Convenio, y cinco países lo harían en 1865 (3).

Los principios del Convenio de Ginebra han permanecido a lo largo de estos cien años. Los Convenios posteriores de La Haya de 1899, extendiendo sus preceptos a la guerra marítima; de Ginebra de 1906 sobre heridos y enfermos en guerra terrestre; de La Haya de 1907, extendiendo también a la guerra marítima los principios del Convenio de 1906; de Ginebra de 1929 sobre heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña, y los dos de 12 de agosto de 1949 sobre heridos y enfermos en guerra terrestre, y heridos y naufragos en guerra marítima, han extendido la regulación en forma cada vez más amplia y detallada, adaptándola a la evolución de los

(2) Una detallada relación de las interioridades de la Conferencia puede encontrarse en el libro de Pierre BOISSIER: *Histoire du Comité International de la Croix Rouge. De Solferino à Tsoushima*. Edit. Plon, 1963, páginas 113 y sigs.

(3) Fué el primero Francia, en 22 de septiembre de 1864. España lo verificó el 5 de diciembre de dicho año. Significativa fué la adhesión de Turquía, en 5 de julio de 1865. El primer país extraeuropeo que se adhirió fué Persia (5 de diciembre de 1874), y en el mismo año el primer país americano, El Salvador (30 de diciembre de 1874). Un total de cincuenta y cinco Estados quedarían ligados por este Convenio. Firmó el Convenio por España nuestro Encargado de Negocios en Suiza, don Heriberto GARCÍA DE QUEVEDO, que tomó parte importante en los trabajos de la Conferencia.

tiempos, llegándose hasta la derogación expresa de la cláusula *Si omnes* que se contiene en el artículo 2.º de los actuales.

Pero en el primer Convenio encontramos ya el signo de la Cruz Roja como emblema de protección, la "neutralidad" (respeto y protección) de los heridos, personal sanitario, ambulancias y hospitales, el derecho de socorro médico y asistencia de los heridos de cualquier Ejército, la repatriación de heridos durante la campaña; en fin, todas las bases fundamentales del sistema.

Y, sobre todo, representa el primer logro de un tratado internacional abierto a todos los países, con vocación universal, en el que se condensan unas reglas humanitarias que sólo en parte venían siendo aceptadas y cumplidas como normas de Derecho consuetudinario, o con carácter temporal por acuerdos entre Jefes militares o Estados durante el curso de una contienda.

Transcribimos a continuación el texto del Convenio:

CONVENIO DE GINEBRA, DE 22 DE AGOSTO DE 1864,
PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SUERTE DE LOS MILITARES
HERIDOS EN LOS EJERCITOS EN CAMPAÑA

Artículo primero

Las ambulancias y los hospitales militares serán reconocidos neutrales y, como tales, protegidos y respetados por los beligerantes mientras haya en ellos enfermos o heridos.

La neutralidad cesará si estas ambulancias u hospitales estuviesen guardados por una fuerza militar.

Artículo 2.º

El personal de los hospitales y de las ambulancias, incluso la Intendencia, los servicios de sanidad, de administración, de transporte de heridos, así como los capellanes, participarán del beneficio de la neutralidad cuando ejerzan sus funciones y mientras haya heridos que recoger o socorrer.

Artículo 3.º

Las personas designadas en el artículo anterior podrán, aun después de la ocupación por el enemigo, continuar ejerciendo sus funciones en el hospital o ambulancia en que sirvan, o retirarse para incorporarse al Cuerpo a que pertenezcan.

En este caso, cuando estas personas cesen en sus funciones, serán entregadas a los puestos avanzados del enemigo, quedando la entrega al cuidado del Ejército de ocupación.

Artículo 4.º

Como el material de los hospitales militares queda sujeto a las leyes de guerra, las personas agregadas a estos hospitales no podrán, al retirarse, llevar consigo más que los objetos que sean de su propiedad particular.

En las mismas circunstancias, por el contrario, la ambulancia conservará su material.

Artículo 5.º

Los habitantes del país que presten socorro a los heridos serán respetados y permanecerán libres. Los Generales de las potencias beligerantes tendrán la misión de advertir a los habitantes del llamamiento hecho a su humanidad y de la neutralidad que resultará de ello.

Todo herido recogido y cuidado en una casa servirá de salvaguardia a la misma. El habitante que hubiere recogido heridos en su casa, estará dispensado del alojamiento de tropas, así como de una parte de las contribuciones de guerra que se impusieran.

Artículo 6.º

Los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación a que pertenezcan.

Los Comandantes en Jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente a las avanzadas enemigas a los militares enemigos heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes.

Serán enviados a su país los que, después de curados, fueren reconocidos inútiles para el servicio.

También podrán ser enviados los demás a condición de no volver a tomar las armas mientras dure la guerra.

Las evacuaciones, con el personal que las dirija, serán protegidas por una neutralidad absoluta.

Artículo 7.º

Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, las ambulancias y evacuaciones que, en todo caso, irá acompañada de la bandera nacional.

También se admitirá un brazal para el personal considerado neutral; pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares.

La bandera y el brazal llevarán Cruz Roja en fondo blanco.

Artículo 8.º

Los Comandantes en Jefe de los Ejércitos beligerantes fijarán los detalles de ejecución del presente Convenio, según las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme a los principios generales enunciados en el mismo.

Artículo 9.º

Las Altas Partes Contratantes han acordado comunicar el presente Convenio a los Gobiernos que no han podido enviar plenipotenciarios a la Conferencia internacional de Ginebra, invitándoles a adherirse a él, para lo cual queda abierto el protocolo.

Artículo 10

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Berna en el espacio de cuatro meses o antes si fuese posible.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos, lo han firmado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Ginebra el día veintidós del mes de agosto del año mil ochocientos sesenta y cuatro.”